



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3317

**Sancionada el 31 de octubre de 1958. Promulgada el 31 de octubre de 1958.
Publicada en el Boletín Oficial N° 5.773, del 13 de noviembre de 1958.**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Destínase la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional (\$1.500.000 m/n) como partida global para la expropiación e instalación de una estación zootécnica en el departamento de Metán.

Art. 2°.- Fíjase en cincuenta hectáreas (50Has), aproximadamente, los terrenos a expropiarse considerados como necesarios para el funcionamiento de la estación zootécnica.

Art. 3°.- La dirección de la estación zootécnica estará a cargo de un médico veterinario y como colaborador inmediato un perito agrónomo.

Art. 4°.- La estación zootécnica propenderá al fomento ganadero y agrícola de la zona de la siguiente manera:

- a) Adquisición de reproductores de raza para la formación de los plantales de reproductores del establecimiento;
- b) Préstamo gratuito y venta a precios de fomento de reproductores de distintas especies y razas producidas en el establecimiento;
- c) Selección y contralor zootécnica de los plantales en los establecimientos beneficiados por el préstamo gratuito o venta de reproductores;
- d) Servicios de monta gratuito e inseminación artificial;
- e) Enseñanza para la explotación de nuevas especies;
- f) Fomento de siembra de nuevas forrajeras más adecuadas a las condiciones ambientales;
- g) Asesoramiento permanente a los granjeros y ganaderos sobre nuevas prácticas agrícologanaderas de carácter técnico y administrativa, como así también en problema de índole sanitarios;
- h) Venta de los productos de la granja y animales de desecho a los precios de plaza;
- i) Investigaciones tendiente al conocimiento de las particularidades climáticas (pluviometría, termometría y barometría) topografía de la zona de influencia de la estación zootécnica;
- j) Estudios particulares de los microclimas;
- k) Estudios agrogeológicos de la zona (sueldos) en relación con la producción animal y vegetal.

Art. 5°.- La erogación que demande el cumplimiento y hasta la suma establecida en el artículo 1° de la presente ley, se incluirá en el ejercicio financiero del año 1959, dentro del presupuesto de la Dirección General de Bosques y Fomento Agropecuario, creándose el rubro principal “Inversiones y gastos para la estación zootécnica de Metán”.

Art. 6°.- Queda derogada toda ley que se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un día del mes octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Juan M. Blanc – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor –Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de E., F. y Obras Públicas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 31 de octubre de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti